



DECRETO EDIL N° 079

ZACARÍAS MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 64 P. III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: *"Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional"*.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, dispone que: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."*

Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, y en su Artículo 2 establece: *"...El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado..."*.

Que, el Artículo 1 (**OBJETO**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*.

Que, el Artículo 2 (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias"*.

Que, el Artículo 3 (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, el Artículo 13 (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*



Órgano Ejecutivo:

- a) *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*
- b) *Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.*
- c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."*

Que, el Artículo 26 (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE**) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

- 5) **Dictar Decretos Ediles.**
- 10) *Dirigir la Gestión Pública Municipal*

Que, el Decreto Municipal N° 14 establece en su Artículo 10 que: *"El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente"*, asimismo en su Art. 11 señala que el Decreto Edil tiene por objeto, entre otras:

- 5) *Dictar Instrucciones al Órgano Ejecutivo.*
- 8) *Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726 de 5 de agosto de 2014, se aprueban las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el par. I de su Disposición Adicional Primera establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020 de fecha 15 de enero de 2015 en su Artículo Único se aprueban los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental:

1. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones;
2. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa;
3. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto;
4. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal;
5. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
6. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería;
7. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público;
8. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/AUDN/N° 209/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, con relación al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto presentado, establece que: *"...el documento es compatible con las Normas Básicas de Sistema de Tesorería, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Decreto Edil y remitir una copia de esta disposición para su registro y archivo..."*.

Que, mediante Informe con CITE: DDOTI/UDO/INF/033/2015 elaborado por el Abog. Elio Rubén Machaca Cárdenas – Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, concluye lo siguiente: *"...en consideración a que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, fue declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 209/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, recomiendo a su autoridad aprobar el mismo mediante Decreto Edil..."*.

Que, el Alcalde Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031



Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto). Se APRUEBA el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en sus 5 títulos, 2 capítulos y 24 Artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto y forma parte indisoluble del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Cumplimiento). Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en particular la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- (Remisión). **I.** A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

II. En virtud a la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/AUDN/N° 209/2015, remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

ARTÍCULO CUARTO.- (Vigencia). El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme dispone el Decreto Municipal N° 014.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veintin días del mes de mayo del año dos mil quince.

Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

ZACARIAS MAQUERA CHURA
ALCALDE MUNICIPAL DE EL ALTO

